

Boletín



Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3345.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 9 Julio.*)

TELEGRAMA OFICIAL

Madrid 10, 7 n.

Ministro Gobernación al Gobernador

SS. MM. y AA. han salido para S. Sebastian en tren especial de las 5 de la tarde. El Gobierno, las Autoridades y numeroso concurso de personas de las diferentes clases sociales acudió á la estación á despedir á la Real Familia que ha sido calurosamente victoreada. El aspecto de animación y alegría del Rey ha sido celebrado con grandísima satisfacción por el perfecto estado de salud que revela en S. M.

Anuncios oficiales.

Num 67

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Calamidades.—Habiéndose repartido en Mercadal las quinientas pesetas que del fondo de *Calamidades públicas* destinó el Gobierno de S. M. (q. D. g.) por Real orden de 20 Octubre último, para alivio de las clases más necesitadas de aquella localidad que sufrieron las consecuencias de la tormenta acaecida en Setiembre del mismo año; he dispuesto se publique á continuación el acta de reparto con la relación de los partícipes y expresión de la cantidad que á cada uno ha correspondido;

complaciéndome en hacer público, por encargo de los mismos transmitido por el Sr. Delegado en Menorca, la gratitud de estos hácia el Gobierno por el beneficio recibido.

Palma 11 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Davila.

En Mercadal á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres. Alcalde, Cura Párroco y Don Juan Orfila Pons, el último Vocal de la Junta encargada de repartir las cantidades que por los perjuicios que se sufrieron en esta isla en virtud de los aguaceros torrenciales de veinte y uno de Setiembre último, tuvo á bien concederles SS. MM. la Reina Regente y su Augusto hijo nuestro Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) así como también las donadas por el Gobierno, del Ministerio de la Gobernación; y como quiera que á este pueblo por R. O. de veinte de Octubre último de dicho Ministerio se le concedieron *quinientas pesetas*, en la Junta repartidora celebrada el ocho del corriente ha cordado por encontrar equitativo el reparto nominal verificado con anterioridad por el Alcalde y el Sr. Cura, que D. Juan Orfila Pons con la mencionada cantidad se personase con esta fecha en el Ayuntamiento, para que en unión de los otros dos Sres. comenzar á distribuir dicha suma, lo cual se verificó en la forma siguiente:

	Ptas.
1 Bartolomé Gornez.	18
2 Rafael Huguet Triay	18
3 Cristóbal Villalonga	35
4 Margarita Bagur Orfila	20
5 Miguel Villalonga Orfila.	15
6 Jaime Lull Petrus.	15
7 Maria Roselló	15
8 Bartolomé Capó.	30
9 Juan Fluxá Caules.	15
10 Guillermo Coll Mercadal.	55
11 Nicolás Villalonga.	37
12 Juan Florit Fedelit	30
13 Miguel Guardia.	40
14 Lorenzo Mora Sintés.	15
15 Diego Petrus Caules	15
16 Margarita Cardona Vineet	7
17 José Seguí	25
18 Tomás Sintés Caules	15
19 Bartolomé Fortuñy Martí	45
20 Juan Villalonga.	35
Total	500

Resumen

CARGO.

	Ptas.
Lo son quinientas pesetas según R. O. del Ministerio de la Gobernación de 20 Octubre último	500
Total.	500

DATA.

	Ptas.
Importa los socorros según la anterior relación quinientas pesetas	500
Total.	500

	Ptas.
Suma el cargo	500
Id. la data.	500
Quedan	0

Y habiéndose como queda demostrado repartido las *quinientas pesetas* que á este pueblo le pertenecieron, los Sres. otorgantes acordaron por ser así petición de los socorridos que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en nombre de esta clase eleve al Gobierno la expresión más franca de su reconocimiento, dándose por terminado el presente acto, por lo que rubrican las hojas de la misma, las sellan con el del Ayuntamiento y lo firman en prueba de ser todo cierto: Bartolomé Torres, Jaime Garriga Económico, Juan Orfila.—Visto Bueno, José Lon.

Núm. 68

Sanidad.—Habiendo resultado desierta la primera subasta intentada el día 21 del mes de Junio próximo pasado en este Gobierno de provincia para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas en el Lazareto de Mahón, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ha dispuesto por comunicación de 4 del actual se anuncie segunda subasta del espresado servicio, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de 14 del citado mes de Junio, que se inserta á continuación, para la contratación de los mismos servicios en el Lazareto de San

Simon con las variaciones correspondientes á las referencias de localidad.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el lazareto de Mahón, durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-93.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

2.ª Se celebrará en el Gobierno de la provincia, á los quince días de publicado el anuncio en el citado *Boletín*, atendiendo á la urgencia del servicio, y en la hora de las dos en punto de la tarde, siendo presidido el acto por el Gobernador.

3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Resguardo del depósito de 200 pesetas, que se constituirá en la sucursal de la Dirección de la Caja para tomar parte en la subasta, regulándose su importe efectivo conforme determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Este documento será devuelto en el acto á los que no resulten mejor postor, y al que resulte tal se le entregará después que constituya en dicha sucursal una fianza de 1.000 pesetas á disposición de la Dirección general del ramo, como garantía del cumplimiento del contrato.

Cédula personal.

Y poder notarial, en caso de representación.

4.ª Se fija como tipo para la subasta el precio de 2.000 pesetas anuales, abonadas con cargo á la partida correspondiente del presupuesto de policía sanitaria.

5.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* del día y BOLETIN OFICIAL de Baleares número, y visto el pliego de condiciones para la contratación, del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el lazareto de Mahón se comprometo á ejecutar dichos servicios con estricta suje-

ción al citado pliego, aceptando todas las responsabilidades que impone el mismo, por el precio anual de..... pesetas.

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición 2.ª

A las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos, no admitiéndose ninguna proposición después de esta hora, y desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en las condiciones 3.ª y 5.ª

El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

7.ª Del resultado del remate se extenderá la oportuna acta, que con el expediente de subasta será elevada á la Dirección general para que dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro, á los efectos de la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicándole el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

Será de cuenta del contratista los gastos de dicha escritura como los de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y también el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura, según dispone la Real orden de 26 de Setiembre de 1875.

CONDICIONES PARA EL SERVICIO I.

Objeto y duración del contrato

9.ª Se contrata el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropa de cuarentenarios del lazareto de Mahon durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-93.

II.

Hospedería.

10. El contratista tendrá á su cargo todos los servicios de la hospedería, con el número de dependientes necesario á juicio del Director del Lazareto, ó que disponga la Superioridad.

11. Utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos determinados en este pliego, y que ordene la Superioridad, según la concurrencia de cuarentenarios.

12. Recompondrá y mantendrá en perfecto estado de conservación el mobiliario, incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el buen uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Conserje, con el conforme del Di-

rector y del Secretario del Lazareto.

13. Se obliga el contratista á mantener en completo estado de instalación y servicio 40 cuartos para pasajeros de primera clase, 60 para segunda y 100 para tercera, en los locales existentes y en los que habilite la Administración.

Además tendrá igualmente instalados camastros con destino á tropa y á pobres para servicio de 500 personas.

Cuando las necesidades lo exijan deberá aumentar el servicio de cuartos y de camastros que pidan el Director del establecimiento ó la Superioridad.

14. Los cuartos constarán:

PRIMERA CLASE.

- Una cama de hierro.
Un colchón de muelles.
Dos id. de lana,
Un almohadón con funda de hilo blanco.
Una almohada con id.
Cuatro sábanas.
Dos mantas.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo grande.
Un lavabo.
Un sofá.
Seis sillas.
Dos butacas.
Una percha de seis ganchos.
Una botella para agua.
Dos vasos.
Una palmtoria.
Un orinal.
Una escupidera.
Dos toallas.

SEGUNDA CLASE.

Lo mismo, menos las butacas.

TERCERA CLASE

Lo mismo, menos las butacas y dos sillas.

15. La calidad de los muebles y efectos indicados variará con relación á la clase de cuartos á que se destine.

16. Los modelos de mobiliario y efectos para las tres clases de cuartos serán aprobados por el Gobernador de la provincia, siendo exactamente iguales los muebles y efectos que correspondan á una misma clase.

17. El contratista prestará gratuitamente á todos los empleados, si fuere necesario, el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

18. Los precios del servicio de hospedería se ajustarán á la siguiente tarifa:

TARIFA PARA EL SERVICIO DE HOSPEDERÍA

Pesetas.

- Cuartos de primera clase, incluidos alumbrado, limpieza y servicio 2
Idem de segunda 1'50
Idem de tercera 1'25

19. Instalará el contratista billares, mesas de tresillo, juegos de ajedrez y otros de recreo permitidos por la ley, por los cuales satisfarán los cuarentenarios los precios que determina la siguiente tarifa:

TARIFA PARA JUEGO

- Billar, palos, 10 céntimos de peseta por mesa.
Carambolas, cada hora, una peseta.

Chapó, mesa, 10 céntimos de peseta.

Guerra, 10 céntimos de peseta cada bola.

Treinta y una y cuarenta y una, 10 céntimos de peseta.

Juegos de tresillo, solo ó malilla, 40 céntimos de peseta por persona.

Se preferirán los juegos en que puedan tomar parte mayor número de personas.

III

FONDA Y CANTINA

20. El contratista tendrá surtido de viveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrán exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

21. Será de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario, cristalería y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacer con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de metal blanco, las vajillas de porcelana, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana, y el mobiliario con relación á la clase que corresponda.

22. Suministrará el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista darles los viveres al precio del mercado.

23. Asimismo se obliga á dar gratuitamente dos ranchos por día á los pobres de solemnidad que conduzcan los buques.

24. Suministrará á los precios de mercado los viveres para las tripulaciones que queden á bordo; cuando los consignatarios no determinen atender ellos á dicho suministro con la debida comunicación. Esta excepción se refiere tan sólo á los buques que tengan casa consignataria.

25. Para el consumo del agua que pidan los buques cuarentenarios, tendrá un aljibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una abonadas por los consumidores.

Si se interrumpieren ó se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de agua potable al lazareto, será de su cuenta el abastecimiento de la misma hasta el restablecimiento de aquéllas.

26. Únicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata; con la excepción indicada en la condición 24.

27. El Director del establecimiento y el Médico de la consigna correspondiente reconocerán los viveres y podrán desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

28. La tarifa de comidas y bebidas se ajustará á los siguientes precios:

TARIFA PARA LOS SERVICIOS DE FONDA Y CANTINA.

PRIMERA CLASE

Desayuno.

Pesetas.

- Té, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos. 1
Almuerzo.
Tres platos variados de carne, pescado y huevos, queso y dos postres 2'50

Comida.

Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso . . . 3

SEGUNDA CLASE

Desayuno.

Té, café ó chocolate con pan ó bizcochos 0'75

Almuerzo.

Dos platos variados, uno de ellos de carne, queso y un postre 1'75

Comida.

Sopa, cocido, dos principios uno de ellos de carne, y postres de fruta y queso 2'50

TERCERA CLASE

Desayuno.

Té, café ó chocolate con pan. 0'50

Almuerzo.

Dos platos, variados, uno de ellos de carne, y un postre. 1'50

Comida.

Sopa, cocido, un principio y un postre 2

En las tres clases se suministrará el pan sin limitación, y en el almuerzo y vino común del Reino.

29. Para los individuos que lo pidan, á su costa, el contratista suministrará dos ranchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

30. Las bebidas y refrescos que separadamente pidieren los cuarentenarios, como asimismo los artículos de las cantinas, se cobrarán en la siguiente forma:

Pesetas.

- Café, té con leche ó sin ella . . . 0'25
Idem id con tostadas de manteca 0'40
Chocolate con pan 0'50
Idem con tostadas de manteca . . 0'65

Bebidas por botellas.

- Champagne, botella 6
Cognac, id 4
Ron Jamaica, id. 4
Marrasquino, anisete y otros licores, id 3
Ginebra, id 2
Ajenojo, id. 4
Jerez seco, id 3'50
Moscatel, id 3'50
Cerveza, id 1'50
Gaseosas, id 0'35

Copas.

- Cognac y ron, copa 0'35
Marrasquino, anisete y más licores, id 0'25
Ajenojo, id. 0'50
Ginebra, id 0'25
Jerez ó moscatel, id 0'25

31. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV

SERVICIOS COMUNES Á LA HOSPEDERÍA, FONDA Y CANTINA

32. Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fondas, y la reparación de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

33. La entrega y recepción de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Conserje, con la conformidad del Director y Secretario del lazareto.

34. El Director y los Médicos de consigna son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

El Conserje inspector vigilará constantemente los servicios á que se refiere este contrato, dando parte por escrito al Director de toda falta, y trasladando su oficio al Gobernador de la provincia y al Director general.

V

LAVADO, COLADA Y PLANCHADO DE ROPAS
35. Toda la ropa sucia de cuarentenarios se lavará y colará, según sus condiciones, precisamente en el lavadero del establecimiento.

La ropa de los individuos que padezcan enfermedad transmisible será precisamente desinfectada por medio de las estufas que establezca el Gobierno.

36. Dicha ropa será reconocida por los Médicos de Sanidad de los puertos al practicarse la visita de buques, no siendo admitidos á libre práctica los que no hayan cumplido exactamente la condición anterior.

Serán responsables de la inobservancia de dicho precepto el Director del lazareto y los Médicos de consigna, incurriendo por ello en falta grave á los efectos del reglamento del ramo.

37. Si se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de agua, será obligación del contratista el suministro gratuito de la que sea necesaria para el lavado y colada de ropas.

38. Los cuarentenarios abonarán por este servicio al contratista los precios determinados en la siguiente tarifa:

TARIFA PARA LAVADO, COLADA Y PLANCHADO DE ROPA

	Lavado.	Plan-
	Pesetas.	chado. Pesetas
Camisas de hombre.	0'25	0'20
Idem de señora.	0'25	0'12
Idem de niño.	0'18	0'12
Cuellos	0'12	0'06
Calzoncillos de hombres	0'18	0'09
Vestido de señora, con volantes.	0'50	0'60
Idem id., lisos.	0'38	0'38
Enaguas	0'36	0'22
Pantalones de señora.	0'25	0'25
Faldas	0'38	0'30
Blusas de señora.	0'38	0'18
Chambras.	0'25	0'18
Sábanas con guarnición.	0'38	0'18
Idem lisas.	0'25	0'18
Puños	0'12	0'06
Manteles grandes de mesa.	0'50	0'18
Idem medianos.	0'38	0'15
Servilletas.	0'12	0'06
Toallas.	0'12	0'06
Paños de cocina.	0'42	0'03
Pañuelos de bolsillo.	0'09	0'03
Levita de tela para hombre.	0'50	0'38
Idem id. de niño.	0'25	0'75
Pantalones blancos de hombre.	0'38	0'22
Idem de color.	0'25	0'15
Idem id. de niño.	0'18	0'09
Chalecos de hombre.	0'18	0'12
Almoadas con guarnición.	0'12	0'09
Idem lisas.	0'12	0'06
Chaquetas de hombre.	0'30	0'15
Chaquetas de niño.	0'18	0'09
Camisas interiores.	0'25	0'09
Calcetines.	0'12	»
Medias	0'12	»

39. Se exceptúan de la condición anterior las ropas de los tripulantes y del servicio de buques que se laven ó cuelen por cuenta de las casas consignatarias ó por los mismos tripulantes de los buques en el lavadero del lazareto.

VI

ALUMBRADO

40. Será obligación del contratista la provisión de 30 faroles grandes para el alumbrado público del esta-

blecimiento en el exterior de los edificios, y asimismo el sostenimiento del gasto que ocasionen.

41. Estos faroles los colocará en los sitios que disponga el Director del lazareto, y alumbrarán todos desde el oscurecer hasta las diez de la noche, y la cuarta parte continuarán encendidos hasta el amanecer.

42. En casos extraordinarios de incendio, epidemia, etcétera, estarán encendidos los 30 faroles durante toda la noche.

VII

DISPOSICIONES GENERALES

43. Cuando no haya buques en cuarentena, el contratista podrá tener cerrada la fonda, cantina, hospedería y lavaderos, manteniendo el servicio de alumbrado con solo seis faroles en los puntos convenientes.

En este caso, el servicio de hospedería y fonda para los empleados á que se refieren las condiciones 17 y 22, será de cuenta de dichos empleados.

El contratista deberá estar dispuesto al cumplimiento exacto de todos los servicios en los términos prescritos en este pliego, tan luego se tenga noticia de la llegada de cualquier barco cuarentenario, siendo responsable de las faltas y perjuicios que se ocasionen por el retraso en dichos servicios.

44. Si el Gobierno, por cualquier circunstancia, acordase la supresión de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

45. Si el contratista no tuviere suficiente acopio de mobiliario y demás efectos referidos, así como de los artículos alimenticios indicados; si unos y otros no fuesen de la clase prevenida, ó si hubiera abandono del servicio, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios, ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por administración, miéntras aquélla se efectúa, reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo, en la parte que reste de su valor después de cubiertos los gastos á que de lugar el no cumplimiento de esta obligación.

46. Al término del compromiso, el contratista podrá retirar todos los efectos de hospedería, fonda, cantina y demás de su pertenencia, á excepción del material de alumbrado, que quedará en beneficio del Establecimiento.

47. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la debida publicidad y en cumplimiento á lo dispuesto en

la condición primera del pliego de condiciones mencionado.

Palma 11 Julio de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 69

Sección 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura del prófugo inscrito en esta Brigada Antonio Monserrat Flexas de Onofre y Matiana natural de esta ciudad, vecino del arabal de Sta. Catalina, de 21 años de edad y cuyas señas particulares son: Cuerpo creciente, ojos azules, pelo rubio; frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color blanco; y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Comandante de Marina de la misma.

Palma 7 Julio de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 70

Sección 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los fugados del penal de Cartagena, Martín Rivas Bello natural de Sans (Gerona) de 38 años soltero, pelo castaño, nariz cara y boca regulares, barbillo fino color moreno, estatura regular, y de Francisco Fernando Gayosa, natural de Aranjuez (Guadalajara) de 23 años, soltero, pelo castaño, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color sano, y estatura regular y caso de ser habido los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 9 Julio de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 71

Sección 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Tarragona, Fernando Sugueras Canet, natural de Sans de 24 años, soltero, alto, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca y cara idem, barba lampiña, color bueno; José Figueras Rovira, natural de Albiñava, 22 años, soltero, bajo, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares cara redonda, barba poblada, color sano, José Maria Ferrer Soler, natural de Salras, 25 años, soltero, estatura baja, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada, hoyoso de vivuelas falto dedo pulgar mano izquierda, Juan Calvet San Roma (a) Ros, natural Saloma, 24 años, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ovalada, barba poca, color sano; Pedro Puvils Escude (a) Rusard, natural Villanueva y Geltru, 24 años, alto, pelo negro, rizado, ojos pardos, nariz regular, boca idem,

color moreno; Silverio Solé ó Juan Francisco Antorio, natural Barcelona, de 34 años, bajo, bigote y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, cara redonda, color moreno, Conrado Feies Alvaro, natural de Barcelona, 24 años, estatura regular, color sano, barba larga, y pelo castaño, ojos pardos, boca regular, tiene una cicatriz en el labio inferior y de Gregorio Martinez Satabria, natural de Tarragona, de 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares cara oval sin barba, color sano y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 10 Julio de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 72

Sección 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura del praso fugado de la Cárcel de Tarrasa José Sardiols de 34 años, estatura regular, pelo rubio, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, tartamudo que viste pantalón y blusa azules, gorra algodón y alpargatas blancas serradas, caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 11 Julio de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1888 á 1889, se fija en 95.266 hombres.

Art. 2.º Durante dos meses del año se aumenta esta fuerza en 26.718 hombres.

Art. 3.º La de los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 8.753.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Royn y Vázquez.

(Gaceta 5 Julio.)

DIRECCION GENERAL
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular

La frecuencia con que algunos Gobiernos de provincia conceden licencias á los funcionarios de Sanidad marítima, nombrando empleados interinos para sustituirles, produce inconvenientes para el servicio y ocasiona gastos para los cuales no hay crédito en los presupuestos, ni tienen fundamento legal en que apoyarse.

Los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos, según los artículos 72 y 102, apartado XIV, y los Gobernadores de provincia, conforme al art. 8.º, apartado XV del vigente reglamento orgánico del ramo, sólo tienen facultad para nombrar empleados interinos en caso de vacante de la plaza, según el párrafo segundo, art. 38 del reglamento, nunca en los de licencia.

En su virtud, esta Dirección general recomienda á V. S. que la concesión de licencias á dichos funcionarios, solamente tenga lugar por necesidad imperiosa y evidente, en casos de enfermedad ó para atenciones particulares muy justificadas, según los términos del art. 8.º apartado XIII del reglamento, disponiendo á la vez que cuando las licencias se concedan por los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 8.º, apartado XIII y al art. 59 del reglamento, sustituya al empleado ausente el que se designe por dichos Gobiernos de entre los de la plantilla de la dependencia, sin derecho á remuneración pecuniaria y pudiendo acreditarse el servicio como extraordinario en el expediente del interesado.

Si la sustitución no fuese posible por exigir el ejercicio del cargo condiciones facultativas que no reuna ningún individuo de la plantilla, los Gobiernos de provincia darán cuenta á esta Dirección general para la resolución procedente antes de la concesión de la licencia.

Intereso á V. S. el reguroso cumplimiento de lo determinado en el artículo 8.º, apartado XXI, dando siempre conocimiento á este Centro de todos los casos á que se refiere dicho apartado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 12 Junio.)

Anuncios oficiales.

Núm. 73

COMISION PROVINCIAL
de las Baleares.

Abierto el día 30 de Junio último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó; que las depositadas desde el 31 de Mayo próximo pasado ascienden á 791'46 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por la Excma. Diputación provincial.

Palma 7 de Julio de 1888.—El Vice Presidente, Pedro Sampol.

Num. 74

ALCALDIA DE PALMA.

El Sr. Gobernador de esta provincia, en circular de 20 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 3337, previene á los Alcaldes de los pueblos donde no se halle todavía planteado por completo el sistema métrico decimal, adopten las medidas necesarias para que se cumplan el estrictamente las disposiciones que rigen en la materia, no consintiendo el uso de las antiguas pesas y medidas aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el Reglamento de 22 de Mayo de 1868; haciéndose extensiva esta medida á los muelles del puerto de esta ciudad.

Y á fin de que llegue á noticia de este vecindario se hace público por medio del presente anuncio, no dudando, que todos los que por la ley vienen obligados á cumplimentar lo dispuesto, lo verificarán así, evitándose el disgusto de tener que castigar con todo rigor cualquiera infracción que se cometa.

Palma 6 Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 75

No habiendo producido efecto la subasta anunciada por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3335, correspondiente al Martes 19 de Junio último para el servicio del suministro de nieve para los enfermos de este distrito municipal; se anuncia al público que la referida subasta tendrá lugar de nuevo en esta Casa consistorial el día 20 del actual á las doce de su tarde, bajo el tipo de 750 pesetas é iguales condiciones que las publicadas en dicho periódico oficial número 3330.

Palma 10 Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srío.

Núm. 76

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Terminados los ante-proyectos de los caminos vecinales de las Paises y dels Pollets, esta Corporación municipal, en cumplimiento de lo que previene el art. 50 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, ha

acordado que dichos proyectos estén de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de veinte días para someterlos á una información pública, á fin de que los interesados puedan reclamar y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artá 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Blanes.—P. A. del A., Juan Sancho Lliteras, Srío.

Núm. 77

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

No habiendo tenido efecto la subasta de la construcción del puente en el torrente de Turichant y camino Calobra se hace saber al público que el día quince del actual á las nueve de la mañana tendrá lugar en la plaza de esta villa la segunda subasta para la ejecución de dichas obras bajo las condiciones que se espresarán en el plan que obra en la secretaria a fin de que los que quieren tomar parte en dicho acto se presenten el día y hora señalado cuyas obras se rematarán si la postura acomoda.

Escorca 8 Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Canaves. P. A. del A. Guillermo Mir, Srío.

Núm. 78

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, estará espuesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Salas.—P. A. D. A. Juan Palerm, Srío.

Núm. 79

AYUNTAMIENTO DE MURO

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente ejercicio de 1888 á 89 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, durante el plazo de cuatro días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Muro día diez Julio de 1888.—El Alcalde, Gabriel Barceló.—P. A. del A., Guillermo Carrió, Secretario Interino.

Num. 80

D Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente y unico se cita llama y emplaza á los que se crean con igual á mejor derecho que Don Pedro, D Juan, D.ª Maria, D.ª Maria Ana y D.ª Ana Riola y Vanrell y D.ª Juana Riola v Carreras á la herencia, intestada de su hermana y tia respectiva D.ª Juana Riola y Vanrell fallecida en esta Ciudad, en estado de soltera el día diez de Febrero del corriente año; para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente sobre declaración de

herederos abintestato de la misma promovido por su referido hermano D. Pedro, previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Aliés.

Num. 81

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye contra Gobriel Riera Puiggrós sobre contrabando; se cita á Mateo Puiggrós y Grimalt vecino que ha sido de la aldea de San Lorenzo de Manacor, para que dentro el término de diez días comparezca ante el referido Juzgado á prestar declaración en dicho sumario

Y siendo el Mateo Puiggrós y Grimalt de ignorado paradero y domicilio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citación al referido Mateo Puiggrós. Palma cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 82

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia del día veinte y uno de Junio último y dos del actual, dictadas á instancia de D. Joaquin Gual y Gual en el concepto de marido de D.ª Maria de la Concepción Antonia Villalorga y Zaforteza en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra D. Juan Federico Bateman y D. Guillermo Hoppe, se amplaza á estos dos últimos y para que dentro del término improporrible de nueve días hábiles, contaderos del siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Joaquin Gual y Gual en el concepto espresado; con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Inca cuatro Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 83

BANDERIN PARA ULTRAMAR
en las Islas Baleares.

D. José Flores Rech, licenciado del Ejército de Cuba, se presentará en esta oficina para un asunto que le interesa relativo á los alcances que le resultaron al cumplir su servicio en el referido Ejército.

Palma 11 Julio 1888.—El T. Jefe, Serafin Vera.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.